



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO DE GIRO
ESPECIFICO DE NEGOCIO No. FAME-2025-RI-AC-363
PE-FAME_2013-2025-082**

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el artículo 288 ibidem, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RLOSNCNP, publicado mediante Registro Oficial suplemento No. 87; así como la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP, las cuales norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RLOSNCNP, publicado mediante Registro Oficial suplemento No. 87; así como la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE



CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP, las cuales norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

QUE, el artículo 1.1 de la citada ley establece: “*Principio de juricidad y normas supletorias. - La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*”;

QUE, el artículo 43 “*Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1.- *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2.- *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;*
- 4.- *El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”

QUE, el artículo 44 “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe*

de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”

QUE, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. (...)*”;

QUE, el artículo 58 del - RGLOSNCP dispone: “*(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”;

QUE, el artículo 208 ibídem señala: “*Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Palores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General*”.

QUE, el artículo 209 ibídem señala: “*Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultorio, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica*”.

QUE, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: “*Fase preparatoria. – (...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación*”;

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la



Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública;

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;

QUE, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

QUE, con fecha 21 de noviembre de 2023 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa;

QUE, se cuenta con solicitud de compra No. 010008589, suscritas por los señores Irina Coba de la Unidad Requiere, Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones, en el que consta la referencia de la



**ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025
COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, así como con las fichas técnicas;

QUE, con informe de necesidad, de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por el Ing. Diego Buenaño, Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**,

QUE, se cuenta con las especificaciones técnicas emitidas con fecha 24 de septiembre de 2025, dónde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, suscrito por el área requirente;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito como elaborado por el Ab. Ivan Sisalema, Técnico de compras públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, NO se encontró la existencia de procesos de contratación que están directamente relacionados y correspondan exactamente a los bienes que se analizaron en el presente, proceso de FAME S.A., no se hallaron procesos similares de otra entidad. En este sentido, para determinar el presupuesto referencial, se ha considerado también el precio de la proforma recibida, que establecería el valor actual del mercado. Por tanto, como resultado del análisis promedio, se determina así el presupuesto referencial en USD\$ 15.030.50 (QUINCEMIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA.; (...)"*

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 20 de octubre de 2025, el Abg. Ivan Sisalema, certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro de la PAC 2025 de FAME S.A

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-501, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrita por los señores Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, del Área requirente y la Ing. Catalina de los Ángeles Yanez Castellanos, Jefe Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria, para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025**



COMPLEMENTO PARA FAME S.A., la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2025 y los bienes constantes en la adquisición no están catalogados;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. PE-FAME_2013-2025-082 para la **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, y,

QUE, la LOSNCP y su Reglamento determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la Máxima Autoridad de la Institución o su delegado; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico de FAME S.A.;

RESUELVO:

Artículo 1. - Autorizar el inicio del presente Giro Específico de Negocio bajo lo que estipula el Reglamento Interno de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018; del proceso asignado con el código PE-FAME_2013-2025-082, para la **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del siguiente día la firma del contrato, con un presupuesto referencial \$15.030.50 (QUINCEMIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) MÁS IVA.; cuya forma de pago es 60 días de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción definitiva, para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se observará lo establecido en los artículos 73,74,75 y 76 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma referido para el proceso No. PE-FAME_2013-2025-082, para la **ADQUISICIÓN DE LANILLA Y CASIMIR PY ESCUELAS 2025 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.** conforme la información proporcionada por el área requirente en la fase preparatoria del presente procedimiento de contratación. Es de exclusiva responsabilidad del área requirente las especificaciones técnicas y documentos según la competencia

Artículo 3. - Designar a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno



cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad de este.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A. www.fame.ec, conforme consta en el artículo 5.- Tipo de contratación numeral 5.1.4 del Reglamento de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. y el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del RGLOSNC

Dada en la ciudad de Sangolquí, a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán

GERENTE GENERAL

FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Ian Ruiz	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	